

**INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO
SOBRE LAS ELECCIONES A RECTORA O RECTOR DE LA UAH 2026**

Índice

- Exposición de Motivos
- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Régimen jurídico
- Artículo 3.- Derecho de sufragio pasivo
- Artículo 4.- Derecho de sufragio activo
- Artículo 5.- La Comisión Electoral
- Artículo 6.- Censo Electoral
- Artículo 7.- Candidaturas
- Artículo 8.- Campaña electoral
- Artículo 9.- Mesas Electorales
- Artículo 10.- Interventores
- Artículo 11.- Papeletas y sobres electorales
- Artículo 12.- Constitución de las Mesas Electorales
- Artículo 13.- Votación
- Artículo 14.- Fechas y horario de la votación
- Artículo 15.- Escrutinio en las Mesas Electorales
- Artículo 16.- Escrutinio general y proclamación de resultados
- Artículo 17.- Primera y segunda vuelta
- Artículo 18.- Proclamación definitiva
- Artículo 19.- Recursos y reclamaciones
- Disposición Final Única.- Entrada en vigor

Exposición de Motivos

El artículo 27.10 de la Constitución Española reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca. De este precepto se deriva el reconocimiento constitucional de la potestad normativa de las Universidades para dotarse de una regulación específica diferenciada.

El artículo 51.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que la Rectora o Rector será elegido mediante elección directa por sufragio universal ponderado por todos los miembros de la comunidad universitaria. Los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, señalan que la Rectora o Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto (artículo 20.1). El voto para la elección de Rectora o Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria en los porcentajes que establecen los Estatutos para la composición del claustro (artículo 20.2). Por último, se indica en los Estatutos que la Comisión Electoral del Claustro actuará en el proceso de las elecciones a Rector (artículo 254).

Con motivo de las elecciones a Rector celebradas el 11 de mayo de 2006 el Consejo de Gobierno de la Universidad, reunido en sesión extraordinaria el 16 de marzo de 2006,

aprobó una Instrucción que reguló el proceso electoral. Esta Instrucción continúa vigente y se tomó como base para la elaboración de las Instrucciones específicas de las elecciones convocadas en 2014, 2018 y 2022.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Gobierno aprueba la siguiente Instrucción específica para las elecciones a Rectora o Rector de la Universidad de Alcalá en 2026.

Artículo 1.- Objeto

La presente Instrucción tiene por finalidad regular el procedimiento para las elecciones a Rectora o Rector en la Universidad de Alcalá en 2026.

Artículo 2.- Régimen jurídico

Las elecciones a Rectora o Rector se regirán por lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Alcalá y, en lo no previsto en ellos, por la presente Instrucción específica y por la Instrucción de 16 de marzo de 2006 del proceso electoral en las elecciones a Rector de la Universidad de Alcalá. La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General será de aplicación supletoria.

Artículo 3.- Derecho de sufragio pasivo

1. Los candidatos o candidatas deberán ser personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo, han de figurar inscritos en el censo electoral y deben presentar su candidatura conforme a lo establecido en la presente Instrucción. Como mínimo, los candidatos o candidatas a Rector o Rectora deben estar en posesión de tres sexenios de investigación, tres quinquenios docentes y cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.
2. No son elegibles los miembros de la Comisión Electoral, salvo que renuncien a la condición de tales.

Artículo 4.- Derecho de sufragio activo

1. La Rectora o Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante voto ponderado de los distintos sectores que integran el Claustro Universitario, de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - Sector A: Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales o Contratados Doctores. 51%.
 - Sector B: Profesoras y profesores no doctores con vinculación permanente a la Universidad y profesoras y profesores contratados sin vinculación permanente a la Universidad, doctores y no doctores, incluidos las y los interinos. 12%.
 - Sector C: Ayudantes, becarios y personal contratado para investigación. 2%.
 - Sector D: Estudiantes de titulaciones oficiales. 25%.
 - Sector E: Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios. 10%.
2. Quienes se encontrasen disfrutando de un periodo sabático podrán ejercer su derecho al sufragio activo. No gozarán de este derecho quienes se encontrasen en situación de servicios especiales o excedencia, ni quienes estén en comisión de servicios en otra Universidad o Administración pública.

Artículo 5.- La Comisión Electoral

1. La Comisión electoral es la Mesa del Claustro. Será la responsable de organizar el proceso electoral y garantizar la transparencia y objetividad del mismo, así como el principio de igualdad, con pleno respeto a los derechos de las personas electoras y de las candidaturas. Tiene su sede en el Edificio del Rectorado y dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.
2. Todos los escritos y documentos previstos en el procedimiento electoral irán dirigidos a la presidencia de la Comisión Electoral.
3. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. En el acta que los recoja deberá constar, además del texto del acuerdo adoptado, el número de votos emitidos, el nombre de los votantes y el sentido de su voto. El voto de la persona que ejerza la presidencia será dirimente en caso de empate.
4. El día de las elecciones se constituirá en sesión permanente desde las 9:30 horas hasta la finalización de las operaciones electorales previstas para ese día.

Artículo 6.- Censo electoral

1. La Comisión Electoral hará público, en el sitio específico habilitado en la página web de la Universidad de Alcalá, el censo electoral provisional el 30 de enero de 2026. Los y las electores figurarán agrupados por sectores.
2. Cada miembro de la comunidad universitaria figurará inscrito en un único sector. En el caso de aquellos electores que puedan figurar en más de un sector, la persona interesada deberá optar por el sector en el que quiere estar incluida dentro del plazo de reclamaciones. Si no optase en dicho plazo, la Comisión Electoral procederá a inscribirla en el sector de mayor valor ponderado de su voto. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso alguno.
3. Para la subsanación de errores u omisiones relativas a la formación del censo, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Comisión Electoral hasta las catorce (14.00) horas del día 5 de febrero de 2026. La Comisión las resolverá y hará público el censo definitivo el 6 de febrero de 2026.

Artículo 7.- Candidaturas

1. Los miembros de la comunidad universitaria que tengan la condición de elegibles podrán presentar sus candidaturas individuales entre las nueve (9.00) horas del 9 de febrero y las veinte (20.00) horas del 12 de febrero de 2026. La candidatura, junto a toda la documentación especificada en el apartado 3 de este artículo 7, irá dirigida a la presidencia de la Comisión Electoral.
2. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Administración Electrónica de la Universidad de Alcalá, quienes deseen participar en el proceso deberán realizar la presentación de su candidatura debidamente cumplimentada y firmada a través de las siguientes vías:
 - a) Preferentemente en la Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá, identificándose mediante certificado o DNI electrónico. Deberán cumplimentarse los datos que se soliciten, siguiendo las indicaciones y firmando con certificado cualificado de firma electrónica.
 - b) En caso de carecer de los medios necesarios para relacionarse electrónicamente con la Universidad de Alcalá en los términos indicados en el apartado a), en cualquiera de los cuatro puntos del Servicio de Registro de la Universidad de Alcalá:

- Registro Central del Rectorado: Plaza de San Diego, s/n (Colegio San Ildefonso) Alcalá de Henares (Madrid)
 - Registro Auxiliar de la Facultad de Medicina: Campus Universitario, Ctra. Madrid-Barcelona, Km 33,600, Alcalá de Henares (Madrid)
 - Registro Auxiliar Multidepartamental: C/ Cifuentes, 28, Guadalajara
 - Registro Auxiliar Hospital Ramón y Cajal: Ctra. de Colmenar Viejo, km 9,100, Madrid
- c) En cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Concluido este plazo, la Comisión Electoral decidirá sobre su admisión, o sobre la necesidad de subsanación. En todo caso habrá de hacer pública su proclamación provisional el 13 de febrero de 2026. Contra esta proclamación podrán formularse impugnaciones durante los días 16 y 17 de febrero, que habrán de resolverse, procediendo a la proclamación definitiva de candidaturas el 18 de febrero de 2026. Esta decisión agotará la vía administrativa.
4. La presentación de la candidatura, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- a. Fotocopia del documento nacional de identidad, o de cualquier otro documento acreditativo oficial en el que figuren los datos personales de la persona candidata.
 - b. Escrito de presentación de la candidatura, en el que habrá de acreditarse que concurren en la candidata o candidato las condiciones de elegibilidad exigidas, conforme al modelo establecido por la Comisión Electoral.
 - c. Escrito de nombramiento de representante general de la candidatura, en el que conste la aceptación expresa de la persona representante.

Artículo 8.- Campaña electoral

1. La campaña electoral se iniciará a las cero horas (0.00) del día 19 de febrero y concluirá a las veinticuatro (24.00) horas del día 27 de febrero de 2026. No se podrá realizar actividad de campaña después de terminada la misma. En caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.
2. Para su desarrollo, la Universidad pondrá a disposición de las candidaturas, en condiciones de igualdad, los medios institucionales adecuados. La cuantía y naturaleza de esos medios será establecida por la Comisión Electoral. Las personas candidatas deberán acreditar ante la Comisión Electoral que los medios han sido utilizados para el desarrollo de su actividad electoral.
3. La Comisión Electoral facilitará a las candidaturas, en condiciones de igualdad, los locales y los medios técnicos y materiales necesarios para la realización de la campaña, sin que en ningún caso pueda verse afectado el normal desenvolvimiento de las actividades de docencia e investigación y de gestión, administración y servicios.
4. No es posible realizar ningún acto de campaña electoral ni la publicación de programas electorales hasta el comienzo de la campaña conforme al calendario electoral. Por campaña electoral han de entenderse todas aquellas actuaciones tendentes a la obtención de sufragios, por lo que no comprende exclusivamente el hecho de pedir el

voto. No procede dar a conocer candidaturas mediante actos públicos hasta que tenga lugar la proclamación definitiva de candidaturas de acuerdo con el calendario electoral. Conforme a la Ley Electoral, está prohibido, desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña, la realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, no pudiendo justificarse dichas actuaciones por el ejercicio de las actividades ordinarias de los concurrentes a las elecciones.

Artículo 9.- Mesas Electorales

1. La Comisión Electoral organizará el procedimiento de votación, a cuyo efecto constituirá las Mesas Electorales. Deberá existir una Mesa por cada mil electores y al menos una en los Centros en los que estén censados más de cien electores. Para crear Mesas adicionales, alcanzados los mil electores, habrá de haber, al menos, otros trescientos electores adicionales a los mil. En cada Mesa tendrá que haber una urna para cada uno de los sectores a los que se refiere el artículo 4.1 de la presente Instrucción, en el caso de que ejerzan el voto en dicha Mesa.
2. Las Mesas Electorales estarán integradas por tres personas: un presidente o presidenta y dos Vocales, uno de los cuales actuará como secretario, así como tres suplentes para cada una de ellas. Los miembros serán designados por sorteo entre las y los electores que deban emitir voto en la Mesa. Será presidente la persona de mayor edad y actuará como secretario la persona de menor edad.
3. La Comisión Electoral realizará el sorteo para la designación de los miembros de las Mesas el 13 de febrero de 2026 y se les comunicará inmediatamente por correo electrónico. No serán sorteados quienes se hayan presentado como candidatas o candidatos ni sus representantes ni los miembros de la propia Comisión Electoral.
4. El cargo de miembro de la Mesa es obligatorio. Si hubiere causa justificada para excusar su desempeño, deberá alegarse y acreditarse ante la Comisión Electoral hasta las catorce (14.00) horas del día 18 de febrero de 2026. La Mesa se pronunciará sobre cada una de las solicitudes. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.
5. La inasistencia a la constitución de la Mesa, o la ausencia durante el desarrollo de las votaciones, determinará la exigencia de responsabilidad, salvo que obedezcan a causa justificada en tiempo y forma, y aceptada por la Comisión Electoral.
6. Las personas nombradas para las Mesas permanecerán en su cargo en el caso en el que hubiere de producirse una segunda vuelta.

Artículo 10.- Interventores

1. Las candidaturas admitidas podrán designar Interventores o Interventoras, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, desde el 18 de febrero hasta las 14.00 horas del día 25 febrero de 2026.
2. Para poder ser designado Interventor o Interventora, será preciso estar inscrito en el Censo. La persona designada deberá ejercer, en su caso, el derecho de sufragio en la Mesa ante la que esté acreditada, y lo hará antes de que lo emitan los miembros de la Mesa.
3. Las y los Interventores recibirán la acreditación que les permitirá ejercer sus funciones en la Mesa que determine la candidatura que les hubiese designado, y permanecerán en su cargo en el caso de producirse una segunda vuelta.

Artículo 11.- Papeletas y sobres electorales

El modelo oficial de sobres y papeletas de votación será el aprobado por la Comisión Electoral. Se elaborará una papeleta para cada candidatura, así como para hacer posible el voto en blanco.

Artículo 12.- Constitución de las Mesas Electorales

1. La persona que ejerza la presidencia y los Vocales de cada Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán a las nueve treinta (9.30) horas de la mañana del día 3 de marzo de 2026 en el local asignado por la Comisión Electoral.
2. Si alguno de los miembros titulares no acudiera al acto de constitución, será sustituido por sus suplentes, atendiendo a su respectivo orden. Si no concurriese ninguno de ellos, lo serán por los suplentes de los demás miembros de la Mesa. De no concurrir ninguno, la Mesa comunicará esa circunstancia a la Comisión Electoral que procederá a nombrar miembros de la Mesa a las primeras personas que acudan a ejercer su derecho de sufragio en la respectiva Mesa o, en su defecto, a los miembros de la Comunidad Universitaria que considere adecuados.
3. No podrá constituirse la Mesa sin la presencia de la Presidenta o Presidente y dos Vocales. Durante el desarrollo de las votaciones, deberán estar presentes, al menos, dos de los miembros de la Mesa, pudiendo preverse turnos de descanso por acuerdo de la Mesa.
4. Si concurrieran Interventoras o Interventores de las candidaturas, la presidencia de la Mesa, una vez acreditados, les dará posesión, a fin de que puedan ejercer sus funciones durante la votación, suministrándoles los censos de la Mesa. Terminada la votación, la persona que ostente la presidencia les hará entrega de una copia de las actas.
5. La Mesa adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Los posibles empates serán dirimidos por el voto de calidad de la persona que ejerza la presidencia.
6. La Mesa vigilará por el cumplimiento del normal desarrollo del procedimiento durante la jornada electoral, y velará en todo momento por el orden y el respeto a las normas. Dará cuenta inmediata a la Comisión Electoral de cualquier incidencia que altere gravemente la continuidad de la sesión electoral, sin perjuicio de reflejarla en el acta correspondiente.

Artículo 13.- Votación

1. El voto es secreto, personal e intransferible y sólo se podrá ejercer de la forma establecida en este artículo. En ningún caso se admitirá el voto delegado, el voto por correo o el voto anticipado.
2. Constituidas las Mesas Electorales, se procederá a la votación.
3. Para ejercer su voto las y los electores se identificarán en el momento de la emisión del mismo mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, carné de conducir o carné de la Universidad de Alcalá. No se admitirá ningún documento diferente de los anteriores.
4. Previa comprobación de su inscripción en el censo electoral, las y los electores entregarán el sobre de votación a la persona que ejerza la presidencia de la Mesa (o miembro que le supla) quien lo introducirá en la urna. Al mismo tiempo el Secretario o Secretaria (o miembro que le supla) anotará en el censo la palabra "vota" junto al nombre de la persona electora.

Artículo 14.- Fechas y horario de la votación

La votación se abrirá a las diez (10:00) horas del 3 de marzo de 2026, continuando sin interrupción hasta las dieciocho (18:00) horas del mismo día, salvo en las Mesas situadas en los Centros Hospitalarios, en las que el horario de votación será de diez (10:00) a quince (15:00) horas. El mismo horario de votación se utilizará en el supuesto de que se realice una segunda vuelta el 10 de marzo de 2026. Ambas fechas se consideran lectivas a todos los efectos, si bien se facilitará a las y los electores el ejercicio del derecho de sufragio.

Artículo 15.- Escrutinio en las Mesas Electorales

1. Una vez cerradas las Mesas, cada una de ellas efectuará el recuento de los votos emitidos y elaborará el acta del escrutinio, en ejemplar duplicado. En el acta se expresará el número de votos emitidos, los recibidos por cada candidatura, los votos nulos y los votos en blanco, así como las incidencias que la Mesa estime necesario reflejar y las eventuales observaciones y quejas de las y los Interventores. A continuación, la persona que ejerza la presidencia de la Mesa dará traslado a la Comisión Electoral de un ejemplar del acta, a fin de que la Comisión pueda realizar el escrutinio definitivo.
2. El otro ejemplar del acta elaborada por cada Mesa se expondrá públicamente en la puerta del local donde se haya efectuado la votación y el escrutinio.

Artículo 16.- Escrutinio general y proclamación de resultados

1. Recibidos los resultados de las Mesas Electorales, la Comisión Electoral iniciará inmediatamente el escrutinio definitivo y publicará los resultados a su finalización. A partir de ese momento, las personas candidatas podrán presentar reclamaciones los días 4 y 5 de marzo de 2026.
2. La Comisión Electoral resolverá las impugnaciones el día 6 de marzo y procederá a la proclamación definitiva de los resultados ese mismo día.
3. En el caso de celebrarse una segunda vuelta, los resultados se publicarán el 10 de marzo y las reclamaciones se podrán presentar los días 12 y 13 de marzo. La Comisión Electoral resolverá las impugnaciones el día 16 de marzo y procederá a la proclamación definitiva de los resultados ese mismo día.

Artículo 17.- Primera y segunda vuelta

1. Será proclamado Rector o Rectora, en primera vuelta, el candidato o candidata que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en los Estatutos de la Universidad. Si se presentara más de un candidato o candidata a Rector o Rectora y ningún candidato o candidata lo alcanzara, se procederá a una segunda votación el día 10 de marzo de 2026 entre los dos candidatos o candidatas que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato o candidata que obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a esas mismas ponderaciones.
2. Cuando sólo existiere una candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta. Si la persona candidata no alcanza el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, se declarará concluido el proceso electoral y se deberá proceder a convocar un nuevo proceso.

3. En la segunda vuelta no habrá campaña electoral adicional y sólo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas en la primera.
4. En caso de empate será proclamada la candidata o candidato que lleve más tiempo prestando servicio efectivo como personal docente e investigador con vinculación permanente en la Universidad de Alcalá.

Artículo 18.- Proclamación definitiva

Una vez resueltas las impugnaciones correspondientes, si las hubiere, la Comisión Electoral proclamará definitivamente a la Rectora o Rector electo, y la Secretaría General de la Universidad remitirá el certificado de dicha proclamación al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que proceda al correspondiente nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19.- Recursos y reclamaciones

Las resoluciones de la Comisión Electoral del Claustro resolviendo reclamaciones y, especialmente, la de proclamación definitiva de la Rectora o Rector electo, ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, previa la interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición al que se refiere el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final única. - Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.